JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00351-00
SOLICITANTE	Marien del Pilar Dávila Londoño

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar si pretende promover proceso de fijación de cuota alimentaria a favor de menor edad, y de ser el caso, indicar el domicilio del menor, con el objeto de establecer la competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, promovida por Marien del Pilar Dávila Londoño, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria